



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LAS DOS PROPUESTAS DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEyM RELATIVA A
LA INCLUSIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES
DE ENAGAS EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO
DEL SISTEMA GASISTA (GASODUCTO
CARTAGENA-LORCA Y GASODUCTO
CASTELNOU-FRAGA-TAMARITE)**

26 de julio de 2006

INDICE

1	OBJETO	3
2	COMPETENCIA DE LA CNE.....	3
3	ANTECEDENTES.....	4
4	NORMATIVA APLICABLE	6
4.1	Inclusión en el Régimen Retributivo de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.....	7
4.2	Documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista.....	8
4.3	Retribución de las nuevas instalaciones con fecha de puesta en servicio en el año “n-1”	8
4.4	Costes reconocidos en las instalaciones de transporte.....	9
4.5	Retribución de las estaciones de regulación y medida.....	10
5	CONSIDERACIONES DE LA CNE	12
5.1	Requisitos para la inclusión en el Régimen Retributivo.....	12
5.2	Inversiones realizadas en las instalaciones desglosadas por conceptos.....	12
5.3	Infraestructuras recogidas en la planificación obligatoria del sistema gasista	13
5.4	Normativa de aplicación respecto a los valores unitarios a emplear en el cálculo de la retribución de instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2004.....	14
6	CONCLUSIONES	18

INFORME SOBRE LAS DOS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEyM RELATIVAS A LA INCLUSIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE ENAGAS EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA (GASODUCTO CARTAGENA-LORCA Y GASODUCTO CASTELNOU-FRAGA-TAMARITE)

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y con el artículo segundo de la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, el Consejo de Administración de esta Comisión, en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2006, ha acordado emitir el presente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar sobre la inclusión de las nuevas instalaciones de transporte de gas natural en el Régimen Retributivo del sistema gasista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ECO/31/2004, de 15 de enero, que seguidamente se exponen, propiedad de ENAGAS:

1. Gasoducto de transporte denominado Cartagena-Lorca (Fase II), tramo Fuente Álamo-Lorca y Ramal Totana-Murcia.
2. Gasoducto de transporte denominado Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera.

2 COMPETENCIA DE LA CNE

De acuerdo con la función primera, referida en el apartado tercero, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, es competencia de la CNE actuar como órgano consultivo de la Administración en materia energética.

Asimismo, según el apartado 1.6 del artículo 2 de la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista:

“En el caso de instalaciones autorizadas de forma directa, la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Gestor Técnico del Sistema Gasista y de la Comisión Nacional de Energía, resolverá expresamente la inclusión de una instalación de regasificación, almacenamiento o de transporte de gas en el régimen retributivo previsto en la presente Orden, todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones administrativas necesarias a que hace referencia el artículo 55 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.”

3 ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2006 tiene entrada en la CNE escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) solicitando informe sobre la inclusión de las nuevas instalaciones de transporte en el régimen retributivo del sistema gasista.

Sobre estas infraestructuras, la DGPEyM remite la siguiente documentación:

Documentación Común:

- Un compendio de información común contentiva de la Solicitud de inclusión de 30 de enero de 2006, así como un Informe de 30 de diciembre de 2005 de la empresa Deloitte, S.L. de “Información sobre la inversión realizada para las instalaciones de almacenamiento, transporte y regasificación de gas de las que ENAGAS, S.A. solicita su inclusión en el régimen retributivo.”.
- Escrito de 30 de enero de 2005 de ENAGAS, en el que se adjunta la información técnica y económica auditada de instalación de transporte, para su inclusión en el régimen retributivo.
- Resolución, de 25 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a ENAGAS, S.A. la construcción de las instalaciones del

gasoducto denominado “Cartagena-Lorca (fase II). Tramos: gasoducto Fuente-Álamo-Lorca y ramal Totana-Murcia”.

- Acta de Puesta en Servicio Parcial, de fecha 31 de marzo de 2005, de la Delegación del Gobierno en Murcia, de las instalaciones del Gasoducto Cartagena-Lorca (Fase II). Tramo Fuente Álamo-Lorca y Ramal Totana-Murcia.
- Acta de Puesta en Servicio Parcial, de fecha 25 de mayo de 2005, de la Delegación del Gobierno en Murcia, del gasoducto “Ramal Totana-Murcia”.
- Acta de Puesta en Servicio Parcial, de fecha 24 de agosto de 2005, de la Delegación del Gobierno en Murcia, de las instalaciones del Gasoducto Cartagena-Lorca (Fase II). Tramo Totana-Murcia.
- Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas relativa a la inclusión del gasoducto denominado “Cartagena-Lorca (fase II): tramo Fuente Álamo-Lorca y ramal Totana-Murcia”, propiedad de ENAGAS, S.A., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte.
- Resolución, de 28 de agosto de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a ENAGAS, S.A. la construcción de las instalaciones del gasoducto “Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera”.
- Resolución, de 24 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a ENAGAS, S.A. la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda II al proyecto del gasoducto denominado “Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera”.
- Acta de Puesta en Marcha, de fecha de 29 de abril de 2005, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, de la obra contenida en los proyectos de instalaciones denominados “Gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera” y “Adenda II del

gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera” y sus instalaciones auxiliares en la provincia de Zaragoza.

- Acta de Puesta en Marcha, de fecha de 29 de abril de 2005, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, de la obra contenida en los proyectos de instalaciones denominados “Gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera” y “Adenda II del gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera” y sus instalaciones auxiliares en la provincia de Huesca.
- Acta de Puesta en Servicio, de fecha 29 de abril de 2005, de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, de las instalaciones correspondientes al gasoducto “Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera” y “Adenda II del gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite” en la provincia de Teruel.
- Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas relativa a la inclusión del gasoducto denominado Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera, propiedad de ENAGAS, S.A., en el régimen retributivo del sistema gasista de la actividad de transporte.

4 NORMATIVA APLICABLE

Actualmente, la retribución de las actividades reguladas del sector gasista se establece en la siguiente normativa:

- Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, que tiene por objeto establecer y actualizar el régimen retributivo aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, gestión de compraventa de gas destinado al mercado a tarifas, distribución, suministro a tarifas de gas natural y retribución al Gestor del Sistema, y definir los elementos que integran las mismas, así como determinar el valor de las retribuciones a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución correspondientes al año 2005, junto con las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones autorizadas de forma directa.

La Orden ECO/31/2004, de 15 de enero deroga las anteriores Ordenes sobre régimen retributivo del sistema gasista, esto es, la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero y la Orden ECO/30/2003, de 16 de enero, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en la misma.

- Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

Esta Orden tiene por objeto revisar y actualizar el régimen retributivo aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, gestión de compraventa de gas destinado al mercado a tarifas, distribución, suministro a tarifas de gas natural y retribución del Gestor Técnico del Sistema, así como actualizar, entre otros, las tablas de valores unitarios a aplicar para el cálculo de la retribución de las nuevas instalaciones de transporte autorizadas de forma directa.

La Orden ITC/4099/2005 deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

Las nuevas instalaciones de transporte de gas natural sobre las que esta Comisión debe informar respecto a su inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista, fueron puestas en servicio en el año 2005 de acuerdo con su acta de puesta en marcha definitiva. La solicitud de inclusión de estas instalaciones en dicho régimen fue realizada por su promotor el 30 de enero de 2006.

4.1 Inclusión en el Régimen Retributivo de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa

La orden ITC/4099/2005 determina, en su artículo 5, el coste total acreditado que se asocia a las nuevas instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte autorizadas de forma directa:

“1. Con carácter general la retribución correspondiente a cada instalación de regasificación y transporte autorizada de forma directa será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de explotación y parámetros fijados por el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.”

4.2 Documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista

La documentación que los titulares de nuevas instalaciones de transporte deben remitir junto con la solicitud de inclusión en el régimen económico viene recogida en el artículo 10 de la Orden ITC/4099/2005. Este artículo establece:

“Acompañando a la solicitud de inclusión en el régimen económico deberá enviarse la siguiente documentación:

Características técnicas de la instalación.

Inversión realizada debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida.

Acta de puesta en servicio definitiva.

Declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos concedidos o medidas de efecto equivalente.”

4.3 Retribución de las nuevas instalaciones con fecha de puesta en servicio en el año “n-1”

El Anexo 3 de la Orden ITC/4099/2005 dispone, para el cálculo de la retribución de las nuevas inversiones de regasificación, almacenamiento o transporte autorizadas de forma directa:

“1. Los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año “n”, puesta en servicio el año “n-1”, se calculará como:

$$CIT(n)=A(n)+R(n)$$

Siendo:

A (n): coste anual de amortización, que se calculará de la siguiente forma:

$$A(n) = VAI(n)/VU$$

Donde:

VAI(n): valor de la inversión en el año "n", que se calculará aplicando los valores Unitarios del anexo 2 a las unidades físicas de la nueva instalación, descontando las ayudas públicas recibidas.

VU: vida útil de las instalaciones. La vida útil será la siguiente:

...

R(n): coste anual de retribución de la inversión, que se calculará como:

$$R(n) = VAI(n) * Trn$$

Siendo:

Trn: la tasa de retribución de la inversión del año "n".

La actualización de la retribución anual de las instalaciones para los años siguientes se realizará de acuerdo con el artículo 3 y los Anexos II y IV de la Orden ITC/4099/2005.

4.4 Costes reconocidos en las instalaciones de transporte

Sobre las instalaciones de transporte, el artículo 11. *Forma de cálculo de los costes reconocidos en las instalaciones de transporte* de la Orden ITC/4099/2005 dispone:

“Se incluirán en el régimen económico como instalaciones de transporte exclusivamente las siguientes:

Gasoductos

Estaciones de compresión

Estaciones de Regulación y Medida (ERM)

No se incluirán en el régimen económico:

Los gasoductos para suministro a un único consumidor, incluyendo en este caso las estaciones de regulación y medida correspondientes asociadas.

Modificaciones o variantes a petición de particulares o Administraciones (carreteras, ferrocarril, telefonía, líneas eléctricas, etc.)

Cualquier otra inversión que no suponga un incremento de la capacidad de transporte.

Se considerarán incluidas en los costes unitarios:

Las posiciones de derivación de gasoductos.

Las inversiones en instalaciones complementarias (instalación de teletransmisión y control, instalaciones eléctricas, instalaciones de agua, centros de mantenimiento, equipos de medida, protección, odorización, etc.).

Las instalaciones de medida en las estaciones de regulación y medida.

Con independencia de las inversiones realizadas, los costes reconocidos se calcularán de acuerdo con los valores unitarios incluidos en el Anexo II de la presente orden, con las puntualizaciones siguientes:

Se reconocerá como valor de la inversión en gasoductos por todos los conceptos el resultado de multiplicar la longitud del tubo, que deberá reflejarse en el acta de puesta en servicio, por los valores unitarios reconocidos.

En el caso de ERM los valores unitarios incluyen los equipos de telemedida capaces de determinar tanto la calidad del gas como todos los parámetros necesarios para el cálculo en unidades energéticas (kWh) del gas transportado, y sistema de calentamiento cuando sea necesario.

La fecha de inclusión en el régimen retributivo será la correspondiente al acta de puesta en servicio definitiva.”

4.5 Retribución de las estaciones de regulación y medida

La Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se revisa y actualiza el régimen retributivo del sistema gasista establece en su artículo 14, en relación con la retribución de las estaciones de regulación y medida, que:

“Los valores unitarios de las Estaciones de Regulación y Medida incluidos en el anexo 2 corresponden a instalaciones con las siguientes características:

Presión de entrada 80 ó 72 bar.

Presión de salida: 16 bar.

Doble línea de regulación y medida, con el mismo equipamiento en cada una de ellas, por lo general una en operación y la otra de reserva. Los colectores están preparados para instalación futura de tercera línea, de iguales características a las anteriores.

Sistema de calentamiento, con calderas situadas en otro recinto y cambiadores de calor sobre las líneas de regulación.

Equipamiento telemático.

Ubicación dentro de caseta de obra.

Recinto de caseta y, en su caso, de posición de válvulas, vallado y dotado, en su caso, de sistemas de seguridad patrimonial.

*Caudal a la salida de la ERM será igual a 1,6 * (valor numérico que acompaña a G) * presión de salida (17 bar).*

En caso de Estaciones de Medida, diseñadas y construidas de acuerdo con los estándares anteriores se valorarán según los valores unitarios definidos para las

Estaciones de Regulación y medida equivalentes, corregidos por un coeficiente de ajuste de 0,76.

Las instalaciones de regulación y/o medida y/o de control de caudal o presión de gas, incluyendo instalaciones compactas que por cualquier motivo, no se ajusten a las características anteriores se retribuirán de acuerdo a costes reales auditados.”

5 CONSIDERACIONES DE LA CNE

5.1 Requisitos para la inclusión en el Régimen Retributivo

El artículo 10 de la Orden ITC/4099/2005 establece la documentación a incluir en las solicitudes de inclusión de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, esto es, características técnicas de la instalación, inversión realizada debidamente auditada y desglosada por conceptos de coste, acta de puesta en marcha definitiva, y declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos.

Para cada una de las instalaciones, se ha remitido a la CNE toda esta información y, en relación con ella, cabe indicar que:

La documentación aportada relativa a las características técnicas de las instalaciones, hace referencia a características fundamentales de la instalación como son la longitud del gasoducto respectivo, así como su diámetro y presión máxima de de servicio.

En relación con las ayudas públicas, cabe indicar que el informe que acompaña la certificación por parte de la auditoría de las inversiones realizadas en cada instalación no indica ningún valor relativo a subvenciones.

5.2 Inversiones realizadas en las instalaciones desglosadas por conceptos

La DGPEyM adjunta a la documentación relativa a las instalaciones, el anexo titulado “Información sobre la inversión realizada para las Instalaciones de almacenamiento, transporte y regasificación de gas de las que ENAGAS, S.A solicita su inclusión en el Régimen Retributivo”, de 30 de diciembre de 2005, cuyos montos han sido auditados por la empresa auditora Deloitte.

Esta documentación contiene una certificación por parte de la empresa auditora la cual refrenda una revisión del estado de las inversiones efectuadas por ENAGAS, S.A. mediante la revisión, verificación y análisis de los datos y registros contables, así como de la documentación técnica y legal de ENAGAS, S.A., de, entre otras, del gasoducto de transporte denominado “Cartagena-Lorca (Fase II): tramo Fuente Álamo-Lorca y Ramal Totana-Murcia” y el gasoducto denominado “Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera”.

El mismo informe indica que la revisión del importe de la inversión económica declarada y contabilizada por ENAGAS, S.A. se basa principalmente en pruebas selectivas de los registros contables y de otros documentos justificativos y que, por tanto, no incluyen una revisión total y detallada de todas las inversiones realizadas por ENAGAS, S.A. en sus instalaciones. Sin embargo, destacan en el informe mencionado que la base estadística utilizada garantiza las condiciones con un nivel de confianza mínimo de 95%.

5.3 Infraestructuras recogidas en la planificación obligatoria del sistema gasista

El documento *“Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011”*, elaborado por el Ministerio de Economía y aprobado en septiembre de 2002, recoge la planificación de las redes de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

El documento de planificación obligatoria define las infraestructuras gasistas básicas que necesariamente deben acometerse, sobre las que descansa el sistema gasista español y que permiten su vertebración, describiendo en líneas generales sus principales características técnicas, pero sin entrar en detalle de la instalaciones complementarias y elementos auxiliares que forman parte de las mismas.

5.4 Normativa de aplicación respecto a los valores unitarios a emplear en el cálculo de la retribución de instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2004

La Orden ECO/301/2002, actualmente derogada, establecía en su Anexo III el cálculo de los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año “n”, puesta en servicio en el año “n-1”. En el momento de entrada en vigor de esta Orden, se estaba calculando el coste anual de inversión en el año 2002 de una instalación que había entrado en operación en 2001.

Posteriormente, la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, por la que se deroga la Orden citada en el párrafo anterior, continúa con esta filosofía y establece en su Anexo III el procedimiento de cálculo de los costes anuales de inversión de una instalación de regasificación, almacenamiento o transporte autorizada de forma directa para el año “n”, puesta en servicio en el año “n-1”, tal como se ha citado en el apartado sobre normativa aplicable.

La Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista y que deroga las Ordenes anteriores en todo aquello que se oponga a la misma, recoge también este criterio en su Anexo 3.

Por tanto, de acuerdo con este procedimiento, para el cálculo de la retribución correspondiente al año 2006 de las instalaciones con fecha de puesta en marcha en 2005, se deben aplicar los valores unitarios vigentes en 2006, que recoge la Orden ITC/4099/2005.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 11 de la Orden ITC/4099/2005, dichas instalaciones tendrán reconocida una retribución para 2005 desde la fecha que consta en el acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.

Por tanto, a las instalaciones les corresponde además una retribución por el tiempo que estuvieron en funcionamiento durante el año 2005, calculados de forma proporcional a partir de la retribución reconocida para 2006 según los días de operación en 2005.

Este ha sido el criterio que se ha seguido en las anteriores Propuestas de Resolución informadas por la CNE.

En el caso que nos ocupa, y según la información enviada, los gasoductos a los cuales se les solicita incorporación al régimen retributivo, se ajustan a los estándares del artículo 3 de la Orden ITC/4099/2005, por lo que aplica los valores indicados en los anexos correspondientes para el cálculo de la retribución de las instalaciones y gasoductos de transporte.

En las Propuestas de Resolución se observa que el valor actual de la inversión (VAI) reconocido de los gasoductos, así como los valores reconocidos como retribución para los años 2005 y 2006 de los gasoductos a ser incorporados en el régimen retributivo coinciden con los resultantes de aplicar los valores unitarios establecidos, en la Orden ITC/4099/2005.

Las tablas 1 y 2, incluidas a continuación, muestran el cálculo de la retribución anual total que correspondería retribuir a estas instalaciones en 2006, así como la correspondiente a 2005 por el tiempo que estuvieron en funcionamiento en ese año, de conformidad con la Orden ITC/4099/2005.

De esta forma, la retribución reconocida a ENAGAS, S.A. por las nuevas instalaciones asciende a 5.180.933,73€/año para 2005 y 7.970.881,27€/año para 2006.

INSTALACIÓN (Gasoducto)	Titular	Longitud (m)	Diámetro (pulgadas)	Presión de diseño (bar)	Valor unitario inversión (€/pul)	Valor unitario explotación (€/pul)	VAI (€)	A (€/año)	R (€/año)	Retribución Inversión (€/año)	Retribución explotación (€/año)	Retribución anual 2006 (€/año)
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Tramo Fuente Álamo-Lorca"	ENAGAS, S.A.	37.600,00	20	80,0	18,98	0,646	14.272.960,00	475.765,33	715.075,30	1.190.840,63	485.792,00	1.676.632,63
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Ramal Totana-Murcia (entre p.k 0,000 y el p.k. 19,084)"	ENAGAS, S.A.	19.084,00	10	80,0	25,89	0,646	4.940.847,60	164.694,92	247.536,46	412.231,38	123.282,64	535.514,02
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Ramal Totana-Murcia (entre p.k 19,084 y el p.k. 53,340)"	ENAGAS, S.A.	34.255,74	10	80,0	25,89	0,646	8.868.811,09	295.627,04	444.327,44	739.954,47	221.292,08	961.246,55
Gasoducto Denominado "Castellnou-Fraga-Tamarite de Litera"	ENAGAS, S.A.	107.588,00	20	80,0	18,98	0,646	40.840.404,80	1.361.346,83	2.046.104,28	3.407.451,11	1.390.036,96	4.797.488,07

Tabla 1. Retribución anual reconocida en 2006 a los gasoductos, según la Orden ITC/4099/2005.

INSTALACIÓN	Retribución 2006 (€año)	Fecha de puesta en marcha	Días de funcionamiento en 2005	Retribución definitiva reconocida para 2005 (€año) Considerando 365 días
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Tramo Fuente Álamo-Lorca"	1.676.632,63	31-mar-05	276,00	1.267.809,88
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Ramal Totana-Murcia (entre p.k 0,000 y el p.k. 19,084)"	535.514,02	25-may-05	221,00	324.242,74
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Ramal Totana-Murcia (entre p.k 19,084 y el p.k. 53,340)"	961.246,55	24-ago-05	130,00	342.361,79
Gasoducto Denominado "Castelnuo-Fraga- Tamarite de Litera"	4.797.488,07	29-abr-05	247,00	3.246.519,32
TOTAL	7.970.881,27			5.180.933,73

Tabla 2. Retribución reconocida en 2005a los gasoductos, de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la Orden ITC/4099/2005.

Por otra parte, de la comparación con los datos de la auditoría, se obtiene que el valor de la inversión reconocida a efectos retributivos aplicando costes estándares es un 28,7 % superior al valor de la inversión auditada de los gasoductos aquí informados.

INSTALACIÓN	Valor de la inversión reconocida aplicando costes estándares	Valor de la inversión auditada
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Tramo Fuente Álamo-Lorca"	14.272.960	22.258.977
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Ramal Totana-Murcia (entre p.k 0,000 y el p.k. 19,084)"	4.940.847	
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Ramal Totana-Murcia (entre p.k 19,084 y el p.k. 53,340)"	8.868.811	
Gasoducto Denominado "Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera"	40.840.404	31.271.229
TOTAL	68.923.022	53.530.206

6 CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, y tras el análisis de los expedientes remitidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, esta Comisión **informa favorablemente** sobre las Propuestas de Resolución por las que se resuelve la inclusión en el Régimen Retributivo del sistema gasista de las siguientes instalaciones, todas ellas propiedad de ENAGAS, S.A.

En consecuencia, la retribución que corresponde a las nuevas instalaciones para 2006, de acuerdo con el Anexo 3 de la Orden ITC/4099/2005, así como la retribución definitiva correspondiente a 2005, calculada de forma proporcional a partir de la retribución reconocida para 2006 según los días de operación en 2005, de igual manera, de acuerdo

a la Orden ITC/4099/2005 para el cálculo correspondiente al año 2006, las retribuciones correspondientes serían las siguientes:

INSTALACIÓN	Retribución 2006 (€año)	Retribución definitiva reconocida para 2005 (€año)
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Tramo Fuente Álamo-Lorca"	1.676.632,63	1.267.809,88
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Ramal Totana-Murcia (entre p.k 0,000 y el p.k. 19,084)"	535.514,02	324.242,74
Gasoducto Denominado "Cartagena-Lorca (Fase II): Ramal Totana-Murcia (entre p.k 19,084 y el p.k. 53,340)"	961.246,55	342.361,79
Gasoducto Denominado "Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera"	4.797.488,07	3.246.519,32
TOTAL	7.970.881,27	5.180.933,73